

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la demanda de sucesión de la Aura Cilia Becerra Ortiz, para informarle que el apoderado de la parte interesada allego escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda, para proveer.

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –  
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 1.523  
Actuación: Sucesión  
Causantes: Aura Cilia Becerra Ortiz  
Radicado: 76 001 3110 001 2020 00225 00  
Providencia: Inadmisión de la demanda

Se allegó al proceso, memorial mediante el cual el apoderado judicial del interesado GERMAN COBO BECERRA, pretende subsanar la demanda inadmitida mediante auto No. 1.341 del 14 de octubre de 2020.

Frente al punto primero del auto inadmisorio, se dijo que el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-118878, tiene un avalúo catastral de \$102.927.000,00 y el inmueble con matricula inmobiliaria No. 130-122255, tiene un avalúo catastral de \$244.379.000,00, lo que se acredita con las facturas de predial que anexa al escrito, y que los dos bienes restantes por corresponder a lotes exequiales, no se expide el tabulado de impuesto predial, por cuanto dicha tasa contributiva, corre a cargo de la Arquidiócesis de la ciudad de Santiago de Cali, con lo cual dio parcialmente cumplimiento al requerimiento, al establecer que se tendrá en cuenta el avalúo catastral de los bienes. Sin embargo, por tratarse de una simple operación aritmética, se pasaría por alto, el hecho de que no se incrementara este valor en un 50% más, tal como lo establece el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., al cual remite el artículo 489 del mismo mandato.

Sin embargo, se dijo que sobre el punto segundo del auto inadmisorio, que, por error involuntario, se incorporó a la demanda sucesoral, parte de un proceso de reparación directa donde el actor es el señor BERNARDO GONZÁLEZ QUINTERO y otros, razón para otorgarle al profesional del derecho, un término de cinco (5) días

adicionales al auto de inadmisión, para que presente en debida forma la demanda con sus respectivos anexos, teniendo en cuenta que no es del Juzgado la organización de la demanda, la cual debe ir inicialmente el poder, luego la demanda y por último sus anexos.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

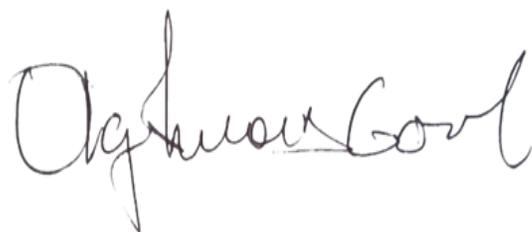
### RESUELVE:

**PRIMERO: ADICIONAR** al termino de inadmisión de la demanda de sucesión de la causante AURA CILIA BECERRA ORTIZ, para que presente en debida forma la demanda con sus respectivos anexos, teniendo en cuenta que no es del Juzgado la organización de la demanda, la cual debe ir inicialmente el poder, luego la demanda y por último sus anexos, todo integrado en un archivo PDF, retirando los folios que no corresponden al proceso de sucesión intestada.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, para subsanar el defecto adolecido, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00  
A.M.  
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ